

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00419/INFOEM/IP/RR/2019.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 00419/INFOEM/IP/RR/2019, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el sentido de la resolución del recurso de revisión; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del Ayuntamiento de Valle de Bravo, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, le proporcionara la información que a continuación se desagrega:

- 1.- Del director de desarrollo urbano y obras públicas así como de los subdirectores, del h. ayuntamiento de valle de bravo nombre completo, escolaridad, periodos en los que han laborado en el ayuntamiento a partir del año 2010 y sus funciones específicas,
- 2.- Especifiquen quien es el responsable de verificar las obras en proceso,
- 3.- Quien es el responsables de remitir los informes de las obras en proceso al instituto mexicano del seguro social,
- 4- Quién es el responsable de verificar que el expediente para otorgar licencias de construcción se encuentre completo,
- 5.- Cuáles son los requisitos para solicitar una licencia de construcción
- 6.- Informe si uno de los requisitos es tener asegurados en el instituto mexicano del seguro social a los trabajadores de la obra o como se verifica que cuenten con el seguro social,
- 7.- Informe si por parte de la dirección de desarrollo urbano y obras públicas del ayuntamiento de valle de bravo se verifica que los trabajadores de las obras cuenten con el servicio de seguridad social y quien es el responsable de verificar,
- 8.- Informe si el arquitecto Mendieta subdirector actual laboro en la dirección de desarrollo urbano y obras públicas del ayuntamiento de valle de bravo en el periodo que fungió como presidente municipal Gabriel Olvera Hernández y que cargo y funciones tenia
- 9.- Proporcione el nombre de los inspectores de obras que se encuentren en proceso a partir de la solicitud de la licencia hasta la terminación de obra vigente en el año 2017,2018 y 2019,
- 10- Informe quien es la persona responsable del enlace con el instituto mexicano del seguro social para informar del inicio y conclusión de obras; y,
- 11.- Informe quien es el responsable de verificar el impacto ambiental en donde se desarrollaran las obras. "

Ahora bien, de las constancias que obran dentro del expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el SAIMEX, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en emitir una respuesta a la solicitud de información formulada por el particular.

En ese tenor, **EL RECURRENTE** inconforme con la falta de respuesta por **EL SUJETO OBLIGADO**, interpuso el recurso de revisión de mérito.

Bajo esa tesitura, **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve presentó su Informe Justificado a través del SAIMEX en el que adjunto los siguientes archivos electrónicos:

“RESP OBRAS PUB.pdf”. Contiene el oficio DOPYDU/15/2019 de fecha 17 de enero de 2019, suscrito por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, que contiene:

- Nombre, Cargo del mismo Director de Obras Públicas, Escolaridad, Funciones y Periodos laborados en el Ayuntamiento en el periodo 2016-2018.
- Nombre, Cargo del Subdirector de Obras Públicas, Escolaridad, Funciones y Periodos laborados en el Ayuntamiento del periodo 2016-2018.

“RESP SUBDIR INGRESOS.pdf”. Consiste en el oficio SI/006/2019 del día 15 de enero de 2019, firmado por el Subdirector de Ingresos Municipales, a través del cual adjuntó la información relacionada con su Nombre, Escolaridad, Periodos laborados en el Ayuntamiento a partir de 2010 y Funciones específicas.

“RESP MEDIO AMBIENTE.pdf”. Es el oficio número DMA/037/2019 del día 23 de enero de 2019, signado por la Directora del Medio Ambiente del Sujeto Obligado, en el que sustancialmente refirió que es facultad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la evaluación del impacto ambiental de la obras a desarrollarse dentro de las áreas protegidas.

“RESP DIR DE DESARROLLO URBANO.pdf”. Contiene una captura de pantalla del SAIMEX con la respuesta emitida por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, que lo medular informó:

“En contestación a su solicitud me permito informarle lo siguiente:

- 1.- Arq. Octavio Martínez Mondragón Director de Desarrollo Urbano y Obras Publicas de Valle de Bravo, periodos laborados 2016-2018, de acuerdo a las funciones del Director de Desarrollo Urbano me atrevo a invitarle a consultar las diferentes leyes que a continuación le citare: • Atribuciones como Director de acuerdo a la Ley

Orgánica Municipal del Estado de México, artículo 96.Bis, Código Administrativo del Estado de México libro quinto 5.10, libro octavo 18.6 Son atribuciones de los Municipios y 18.21 Documentos que acompañaran la Licencia de Construcción;

2.- Arq. Alejandro Mendieta Caballero Subdirector de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo periodos laborables 2009-2012 y 2016-2018;

3.- El interesado de verificar las construcciones en proceso es el Jefe de Inspectores Oscar Daniel Horta Sánchez;

4.- Responsable de remitir los informes de las obras en proceso al Instituto Mexicano del seguro social, lo es el Área Jurídica de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Publicas de Valle de Bravo;

5.- El responsable de verificar que los expedientes estén completos, es el Director de Desarrollo Urbano y Obras Publicas de Valle de Bravo;

6.- Los requisitos para solicitar una licencia de construcción son los siguientes se anexan a la presente solicitud;

7.- No es un requisito para otorgar una licencia de construcción, tener asegurado en el Instituto Mexicano de Seguro Social a los Trabajadores de Obra, ya que no somos la autoridad facultada de ello.

8.-La Dirección de Desarrollo Urbana no es facultada para verificar si los trabajadores están asegurados ya que no está dentro de sus funciones hacerlo.

9.-El nombre de los Inspectores de La Subdirección de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo en el periodo 2017,2018 y 2019 son los siguientes:

• Oscar Daniel Horta Sánchez • Adolfo Gustavo Bautista García • José Manuel Chávez García • Salomón Pérez Mujica • Ulises Bárcenas García • Israel Alvarado Caballero • Porfirio Martínez Jiménez

10.- Me permito informarle que no existe un enlace en la Dirección con el Instituto Mexicano de Seguro Social para el informe del inicio y fin de la obra ya que en las atribuciones como lo establece la Ley Orgánica Municipal no lo marca;

11.- El responsable de verificar el impacto ambiental es la SEMARNAT."

"**RESP CONTRALOR.pdf**". Contiene el oficio HAVB/CM/33/2019 del día 18 de enero de 2019, suscrito por el Contralor Municipal en cual proporcionó el Nombre de un servidor público, Escolaridad, Periodos en los que ha laborado en el Ayuntamiento como contralor interno en la administración municipal 2009-2012 y como Subcontralor municipal en el periodo 2016-2018, así como funciones específicas.

Así, del estudio del expediente electrónico, la Ponencia Resolutora estableció que los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE** resultaban fundados y por ende, determinó **ORDENAR** al **SUJETO OBLIGADO**, atendiera la solicitud de información número 00004/VABRAVO/IP/2019, y haga entrega vía **SAIMEX**, y en su caso en versión pública, el soporte documental en donde conste lo siguiente:

- a) *Nombre, Escolaridad, periodos en los que han laborado y funciones específicas de los servidores públicos que han fungido o fungen como Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o su equivalente, de los años 2010 al 2015 y del 01 al 14 de enero de 2019.*
- b) *Nombre Escolaridad, periodos en los que han laborado y funciones específicas de los servidores públicos que han fungido o fungen como Subdirector de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o su equivalente de los años 2013-2015 y del 01 al 14 de enero de 2019.*
- c) *Las atribuciones o funciones del servidor público que fungió como Subdirector de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o su equivalente del año 2009 al 2012.*

Asimismo, de ser el caso, el Sujeto Obligado deberá adjuntar el Acuerdo emitido por su Comité de Transparencia que sustente la versión pública de la información que entregue, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental y hacerlo del conocimiento del Recurrente.

Para el caso de que el Sujeto Obligado no posea la información referida en el inciso c, bastará que así lo haga saber al Recurrente.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el sentido de la resolución en comento, estimo que la Ponencia Resolutora no debió considerar que respecto de la documentación que se ordena su entrega, resultaba aplicable una salvedad en la que se indicará que para el caso de que **EL SUJETO**

OBLIGADO no posea la información referida en el inciso c), bastaría con hacerlo del conocimiento del **RECORRENTE** al momento de dar cumplimiento a la resolución.

Lo anterior obedece a que, de acuerdo con lo manifestado por la propia Ponencia Resolutora en el estudio, existe fuente obligacional marcada en la Ley Orgánica Municipal en su artículo 96 Bis que señala las atribuciones del Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente y en concordancia con este los diversos marcados en el Código Administrativo 5.10 referente las atribuciones de los municipios en materia de Desarrollo Urbano, así como el ordinal 18.6 en él se advierten las atribuciones del municipio en materia de construcciones y obras públicas, por lo que, resulta evidente que dicha información obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**.

En ese contexto, y a fin de generar certeza de conformidad con lo señalado en el artículo 9 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

"Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones del Instituto son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables..."

Atento a lo anterior, es que la ponencia Resolutora determinó, ordenar la entrega del soporte documental de las atribuciones del servidor público que fungió como

Subdirector de Desarrollo Urbano y Obras Públicas que por sus atribuciones pueden poseer, generar o administrar dicha documentación; así, en razón de lo anterior, a criterio de la que suscribe no se debió precisar en resolutivos que, para el caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no posea la información referida, bastaba con hacerlo del conocimiento del **RECURRENTE**, toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** se encuentra constreñido a hacer la entrega de la información en los términos en que fue solicitada.

Atento a lo anterior, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR** pues se insiste que se debió omitir en el resolutivo segundo, la salvedad de que para el caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no posea información relacionada con las atribuciones del Subdirector de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, bastaba con hacerlo del conocimiento del **RECURRENTE**, toda vez que éste cuenta con la información en los términos que se ordena.

**EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)**

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución del recurso de revisión 00419/INFOEM/IP/RR/2019, aprobada el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.

ATU/LAHA